

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 1 de junio de 2021

Caso: 76001-31-006-2021-00113-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 02:06 pm del 31 de mayo de 2021

Fin de audiencia: 02:54 pm del 31 de mayo de 2021

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES: JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO y NATAHLY ROMERO RAMIREZ
APODERADO: JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA

INTERVINIENTES:

JUEZ: JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
APODERADO: JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO y NATAHLY ROMERO RAMIREZ
TESTIGOS: MIGUEL FERNANDO MONTES VERGARA y SOL ANGELA VARGAS

DEFENSOR DE FAMILIA: CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO

ETAPAS:

- INSTRUCCIÓN
- SENTENCIA

SENTENCIA No. 085

RESUELVE:

1. AUTORIZAR la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 -1015751, ubicado en la carrera 121 A # 42 – 16 apartamento 551 del Edificio Gratta vis de Cali, para cuya materialización se designará a la menor JUANITA BETANCOURTH ROMERO al curador JAIME TINOCO

SANTANA, para que una vez acepte, en nombre y representación de la citada, la represente y dé el consentimiento respectivo.

2. COMUNÍQUESELE su nombramiento mediante telegrama y désele posesión, previa aceptación del cargo.

3. DISPONER como término para la utilización de la presente autorización el de seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

4. SEÑALAR como honorarios al Curador Ad-Hoc, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

5. EXPEDIR a costa de los interesados, copia del acta y la grabación de la presente audiencia.

6. ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

En este estado de La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

La diligencia la parte actora solicita el uso de la palabra y una vez concedido solicitó que se efectuara la corrección del apellido materno de la menor, a lo que se accede señalando que su nombre y apellidos correctos son JUANITA BETANCOURTH ROMERO.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4787639bea1a14bb5429a892830a71caddb287ef0c1b099ea514591eb6b12006

Documento generado en 01/06/2021 12:42:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**